pretensión del recurrente, que no ha cumplido las normas existentes sobre la materia; que el 15 de abril ha puesto en conocimiento del Capitán General de Canarias la situación plan-teada para que pueda precisar el alcance de la disposición miteada para que pueda precisar el acance de la hisposición in-litar sobre el caso, y que como normas aplicables citaba los artículos 18, 19, 65, 66 y concordantes de la Ley Hipotecaría y su Reglamento; la Ley de 23 de octubre de 1935 y su Regla-mento, y la Circular del Estado Mayor Central del Ejército de 2 de junio de 1971;

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota del Registrador por razones análogas a las expuestas por el re-currente subrayando que si el funcionario calificador inscribió tres partes indivisas de la finca cuestionada será porque le pa-

currente subrayando que si el funcionario calificador inscribió tres partes indivisas de la finca cuestionada será porque le parceció haberse acreditado su emplazamiento en zona de reserva del plan general de El Médano y con un plan parcial de urbanización, confirmando esta opinión el hecho de que en la nota de 29 de septiembre de 1970 suspendió la inscripción de la restante cuarta parte indivisa en razón solamente de la uo presentación de la escritura de poder.

Vistos el artículo 27 del Código Civil, la Ley de 23 de octubre de 1935 y su Reglamento de 28 de febrero de 1936, la Ley del Suelo de 12 de mayo de 1956 y la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de 2 de noviembre de 1962;

Considerando que este expediente plantea la cuestión de si será necesaria la autorización del Ministerio del Ejército para la adquisición y subsiguiente inscripción por extranjero de una finca sita en término de Granadilla de Abona (Tenerife) por encontrarse afectada por la limitación de la Ley de 23 de octubre de 1935, siendo necesario advertir que solamente se trata de la inscripción de una cuarta parte indivisa del inmueble, en la que faltaba la ratificación o presentación de poder sufficiente, pues el resto se inscribió por el propio funcionario calificador sin haber exigido aquella autorización;

Considerando que la documentación aportada y especialmente del certificado del Ayuntanjiento de Granadilla de Abona resulta: a) Que El Médano es un barrio de esta población sobre el que recae un plan general de ordenación urbana, aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo; b) Que dentro de la zona de reserva urbana del mencionado plan general se halla aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo un plan parcial de urbanización, y c) Que incluída dentro de esta zona de reserva se encuentra la finca discutida que se pretende inscribir:

Considerando que a la vista de estos antecedentes claramente

cribir:

de reserva se encuentra la finca discutida que se pretende inscribir;

Considerando que a la vista de estos antecedentes claramente se deduce que no es pertinente la autorización exigida, pues. la Ley de 23 de octubre de 1835 únicamente la extiende a las fincas y terrenos enclavados en las zonas señaladas que estén situados fuera del casco de las poblaciones y no incluidas en sus ensanches o urbanizaciones, y así lo entendió en un principio el Registrador al inscribir las tres cuartas partes indivisas del inmueble y suspendiendo la otra cuarta parte solamente por no haberse presentado el poder correspondiente;

Considerando que como con todo acterto ha puesto de relleve el auto del Presidente de la Audiencia, la Circular de 2 de junio de 1971 no puede tener otro alcance que el derivado de su finalidad aclaratoria e interpretativa de la Ley de 1935 y del Reglamento para su aplicación, sin que pueda comprender a otros supuestos que los contemplados en la propia Ley, y es evidente que si por casco urbano ha de considerarse cualquier zona poblada o barriada con población propia, la finca discutida está comprendida dentro de la previsión legal que la exime de autorización militar,

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apela-

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apela-do que revocó la nota del Registrador.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1972.—El Director general, Francisco Escrivá de Romaní.

Exemo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Las Palmas.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 16 de septiembre de 1972 por la que se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio a los Oficiales y Suboticiales del Cuerpo de Policía Armada

Por reunirse las condiciones que determins la Ley de 26 de diciembre de 1958 («D. O.» número 2, de 1959), hecha extensiva ai Cuerpo de la Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959 y ampliada por otra de 23 de diciembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» número 311), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio, de la clase que se cita y con los efectos económicos que para cada uno se indican, a los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan:

Cruz pensionada, con 2.400 pesetas anuales

A partir de 1 de mayo de 1972:

Sargento don Bonifacio. Armiño Fernández.

A partir de 1 de julio de 1972:

Sargento don Amado González Hernández.

A partir de 1 de agosto de 1972:

sargento primero don Domingo Piñón Paz. Sargento don Manuel Feijoo Mariño, Sargento don Francisco Fernández Plaza. Sargento don Teodosio Huecas Serrano. Sargento don Angel Sentre Cebollada. Sargento don Manuel Rodriguez Justo. Sargento don Domingo Aguilera Martínez. Sargento don Florentino Alvarez Bardón. Sargento don Antonio Alvarez García.

Sargento don Antonio Alvarez Garcia. Sargento don José Espinosa Navarro. Sargento don Benito Martín Moreno. Sargento don Marcelino Zapico Begega. Sargento don José Espinosa Prados.

Sargento don Juan Morales Segura. Sargento don Francisco Noguera Tur. Sargento don Francisco Requena Peregrina.

Sargento don Miguel Ruiz Criado. Sargento don Cipriano Lorenzo Rodríguez. Sargento don Alejandro García Llorente.

Cruz pensionada, con 3,800 pesetas anuales

## A partir de 1 de julio de 1972:

Sargento don Isidro Sanchez Muñoz. Sargento don Islaro Sancarz Munoz, Sargento don José Chazarra Canales, Sargento don León Hontecillas Carrillo, Sargento don Cayetano Martínez Conesa, Sargento don Vicente Roa Martínez. Sargento don Victor Blanco de Inés.

## A partir de 1 de agosto de 1972

Sargento primero don Arturo Rodríguez Lozano. Sargento primero don Francisco Gómez Polaina. Sargento don Victoriano Calatrava Ballesteros. Sargento don Geminiano Baldazo Díaz. Sargento don Manuel Molina Cáliz. Sargento don Fermin Navarro Pérez.
Sargento don José Pérez Valle.
Sargento don José Ponce González.
Sargento don Joaquin Ruiz Martínez.
Sargento don Valero Turégano Iranzo.

Sargento don Arturo Novos López.

Sargento don Casimiro Rodriguez Martin, Sargento don Manuel Nieto Nieto. Sargento don Emilio García Carretero.

Sargento don Abundio Morán Francisco. Sargento don Gumersindo Mouré Rodríguez. Sargento don Jesús Vázquez Costoya. Sargento don José Baldan Molina

Sargento don Catalino García García.

A partir de 1 de septiembre de 1972:

Sargento primero don Narciso Bravo Gómez. Sargento primero don Antonio Lamírez Fernández. Sargento primero don Victoriano Burusco Golcoa.

Sargento don Modesto Beltrán Diez. Sargento don José Querol Sarasa. Sargento don Lisardo Salgado Pérez.

Sargento don José Piñero Morales. Sargento don Rosendo Ceballos Rodríguez. Sargento don Eusebio Navarro Bueno.

Cruz pensionada, con 4,000 pesetas anuales

A partir de 1 de julio de 1972:

Teniente don José Batalla Muñoz, Sargento primero don José Jiménez Pedrazo. Sargento primero don Timoteo Vidal Sobradiel. Sargento don Federico Sánchez Manzano.

A partir de 1 de agosto de 1972:

Brigada don José Fernández Gómez. Sargento primero don José Cano Rodríguez. Sargento primero don José Sánchez Martínez. Sargento don Feliciano Delgado Lozano. Sargento don Rafael Dominguez Cantillos. Sargento den José González Gámiz. Sargento den Joaquín Carballido Mouriz. Sargento den Jorge Fernández Fernández.

Sargento don Javier Gómez Sendín. Sargento don Antonio Camarero Morales. Sargento don Buenaventura Morales Tamayo,

Sargento don Francisco Regueiro Maceira.

A partir de 1 de septiembre de 1972:

Teniente don Luis García Delgado. Brigada don Mariano Jiménez Betrán. Sargento primero don Francisco Solomando Lozano,

A partir de 1 de octubre de 1972-Brigada don Hilario Mate Pascual Madrid, 16 de septiembre de 1972.

CASTAÑON DE MENA

## MINISTERIO -**OBRAS PUBLICAS** DE

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Norte de España por la que se declara la necesidad de ocupación temporal de bienes afectados por las obras de encauzamiento del ría Nalón, entre Peña Rubia y Frieres, termino municipal de Langreo (Oviedo).

Examinado el expediente instruído poara la ocupación tem-poral de bienes con destino a caminos provisionales de acceso a las obras de encauzamiento del río Naión, entre Peña Rubia y Frieres:

y Frieres;
Resultando que han sido publicados anuncios y relaciones de propietarios y bienes, a efectos de rectificación de posibles errores, o de que los interesedos pudieran formular reclamaciones oponiéndose por razones de fondo o forma a la declaración de necesidad de ocupación de los bienes, en el diario «La Nueva España» del día I de junio de 1872 y en el «Boletín Oricial del Estado» y de la provincia correspondientes a los días 20 y 8 colo mismo mos, habiendo sido expuestos dichos anunclos y relación de propietarios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Langreo, por término de diez (10) días, sin que se formulase reclamación dirigida a la subsanación de errores ni oposición a la ocupación temporal.

oposición a la ocupación temporal.

Vistos los artículos 98, 108, número 2 y 111 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1854 y 127 del Reglamento de 26 de abril de 1957;

Considerando que hallandose incluídas las obras cuya ejecución motiva la coupación temporal.

Considerando que hallandose incluídas las obras cuya ejecución motiva la ocupación temporal en el Programa de Inversiones Públicas del vigente Flan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto 902/1969, de 9 de mayo, la declaración de utilidad pública que lleva implicita la aprobación del correspondiente proyecto, de acuerdo con lo que previene el artículo 42, bi del referido Decreto, en relación con lo dispuesto en los artículos 17, número 2.º, de la Ley de Expropiación Forzosa, alcanza igualmente a las ocupaciones temporales que sean necesarias para la ejecución de las obras, por lo que nada se opone a que se ficte acuerdo declaratorio de dicha necesidad de ocupación respecto de los bienes. ratorio de dicha necesidad de occupación, respecto de los hienos que han sido objeto de la reglamentaria información pública, toda vez que ninguna rectificación en cuanto a dichos bianes a sus títulos fué solicitada ni deducida reclamación sobre y a sus titui la ocupación:

Considerando que compete a esta Comisaría de Aguas el ejercicio de las atribuciones a que alude el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2430/1988, de 13 de agosto.

Esta Comisaría de Aguas ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación con carácter ejecu-1.º Declarar la necesidad de ocupación con carácter ejecutivo, por el plazo de veinticuatro (24) méses, contados a partir de la presente resolución de los bienes incluídos en las relaciones publicadas en el diario «La Nueva España», de Oviedo, y en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, los días 1, 20 y 8 de junio de 1972, respectivamente.

2.º Disponer la prosecución de los procedimientos de justiprecio para la determinación y pago de las indemnizaciones que procedan.

Oviedo, 7 de septiembre de 1972.-El Comisario Jefe.-8.340-E.

RESOLUCION de la Confederación **Hidrográfica** del Sur de España por la que se declara la nece-sidad de ocupación de las Tincas que se citan, afectadas por la obra -Estación de aforce para caudales liquidos y sólidos en la rambla de Turón, término municipal de Turón (Graneda)».

Aprobado por la superioridad el expediente de expropiación forzosa de las obras epigrafiadas y transcurrido el plaso de información pública que prescribe la vigente Ley de Expro-

piación Forzosa, con la inserción del correspondiente anuncio en los periódicos oficiales y expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del mencionado término municipal, no ha-biéndose presentado escrito solicitando la rectificación de erro-res habidos en la relación general de fincas afectadas por

las mencionadas obras.

Vistos la vigente Ley de Expropiación Forzosa y su Regiamento y disposiciones concordantes.

Esta Dirección Facultativa, en uso de sus atribuciones y a la vista del informe de la Abogacía del Estado, ha resuelto:

Declarar la necesidad de ocupación de los bienes que a continuación se realecioner. continuación se relacionan;

Finca número 1:

Propietario: Don Antonio Niño Avilés. Domicilio: Prolongación Gran Capitán, 42, Granada. Medianero: José Rodríguez, Turón. Situación: Los Marchales-Turón.

Medianero: Jose Routigues, 1.
Situación: Los Marchales-Turón.
Cultivo: Secano olivar.
Superficie a expropiar: 7.570 metros cuadrados.
Linderos: Norte, rambla; Sur, Julio Maldonado; Este, término municipal de Beninar, y Oeste, Manuel Rodriguez.

Finca número 2:

Propletario: Don Manuel Rodríguez Medina. Domicilio: Turón, Situación: Los Marchales, Cultivo: Secano con regadio eventual y olivos. Superficie a expropiar: 1.510 metros cuadrados. Linderos: Norte, rambla; Sur y Este, Antonio Niño Avilés, Oeste, Miguel López Hidalgo.

Finca número 3:

Propietario: Don Miguel López Hidalgo. Domicilio: Cortijo Hiciras, Situación: Los Marchales, Situacion: Los Marchales.
Cultivo: Secano con regadio eventual y olivos.
Superficie a expropiar: 850 metros cuadrados.
Linderos: Norte, rambla; Sur, Nieves Maldonado; Este, Manuel Rodríguez, y Oeste, Antonio Niño Avilés.

Fince número 4:

Propietario: Don Antonio Niño Avilés.
Domícilio: Prolongación Gran Capitán, 42, Granada.
Situación: Los Marchales Turón. Medianero: Don José Rodríguez, Turón.
Cultivo: Secano con regadio eventual y clivos.
Superficie a exproplar: 680 metros cuadrados:
Linderos: Norte, rambla; Sur, Concepción Cabriote; Este,
Míguel López, y Oeste, Concepción Cabriote.

Finca número 8:

Propietario: Don Nicolás Ruiz Roda.
Domicillo: Beninar.
Situación: Venancio Ramos, Turón.
Cultivo: Monte arenal y secano.
Superficie a expropiar: 1.001 metros cuadrados.
Linderos: Norte, Emilio García: Sur, rambia; Este, término municipal de Darrical y otra, y Oeste, barranco de la Sardina.

Finca número 6:

Propietario: Señores herederos de doña Angeliña López Campoy.
Domicilio: Beninar.
Situación: Loma Pelada-Turón.
Cultivo: Secano y monte, almendros e higueras.
Superficie a expropiar: 495 metros cuadrados.
Linderos: Norte, Concepción Cabriote; Sur, rambla; Este, barranco de la Sardina, y Oeste, Ana López Campoy.

Finca número 7:

Propietario: Dona Ana López Campoy, Domicilio: Beninar. Situación: Loma Pelada-Turón. Cultivo: Monte.

Superficie a expropiar: 342 metros cuadrados. Linderos: Norte, Concepción Cabriote; Sur, rambia; Este, Angelina López Campoy, y Oeste, barranco de la Gotera. Representante: Don Antonio Rincon López, cortijo de la Vegueta-Beningr.

Los interesados, con los que se entenderán en lo sucesivo todos los trámites, son los que nominalmente han sido reseñados en cada una de las fincas relacionadas como propietarios de las mismas, así como las personas definidas en los articules 3.º y 40 de la vigente Ley de Exprepiación Forzasa.

Contra esta Resolución podrá ser interpuesto por los interesados recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días contados desde el siguiente al, de la notificación personal o alternativamente desde la última publicación en los periodicos oficiales.

Málaga, 29 de septiembre de 1972.—El Ingeniero Director.—

8.401-E.